

Disponiendo la construcción de un local para el Colegio Nacional "Rímac", del Distrito de ese nombre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Declárase de necesidad y utilidad públicas la construcción de un local para el Colegio Nacional "Rímac" del Distrito del Rímac, en la Provincia y Departamento de Lima.

ARTICULO 2º — El terreno de propiedad del Estado donde se construirá el mencionado Colegio está ubicado en la Urbanización El Bosque de la Avenida Amancaes N° 1603, situado entre las Avenidas Prolongación Eléspuru y El Sol.

ARTICULO 3º — Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central una partida de quinientos mil soles oro (S/. 500,000.00), para la construcción, en su primera etapa, del indicado local escolar.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Ernesto Montagne Sánchez.
